

Título II:

Espacios basales de participación.

ARTÍCULO 7. *De los espacios basales de participación.* Son espacios basales internos de participación y ejercicio de derechos y obligaciones de afiliados/as y adherentes al Partido, los Territorios, los Frentes de Acción Política y las Comisiones de Contenido. En lo referente a la constitución, coordinación, descentralización, intervención y cierre de los distintos espacios basales de participación, se estará a lo dispuesto en las normas reglamentarias respectivas.

ARTÍCULO 8. *De los Territorios.* El territorio es la unidad de participación, despliegue y acción local del Partido, pudiendo constituirse en todo espacio territorial con el número de adherentes o afiliados/as necesarios y conforme a los procedimientos indicados en el Reglamento Orgánico Interno del Partido.

ARTÍCULO 9. *De los Frentes de Acción Política.* Los Frentes de Acción Política son unidades funcionales del Partido, que tienen como objetivo la acción política y la vinculación con organizaciones sociales y políticas a nivel nacional y local en lo que respecta a sus respectivos temas, constituyéndose como órgano de despliegue nacional y local conforme los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento Orgánico Interno del Partido.

ARTÍCULO 10. *De las Comisiones de Contenido.* Las Comisiones de Contenido son unidades funcionales del Partido que tienen por objetivo principal, pero no exclusivo, generar información programática en distintos temas de interés de forma coordinada con las necesidades de Frentes y Territorios, constituyéndose como órgano de despliegue nacional y local conforme los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento Orgánico Interno del Partido.

Título III:

Organización interna del Partido

Capítulo I: De los órganos internos del Partido

ARTÍCULO 11. *Órganos internos del partido.* Son órganos internos del partido los siguientes:

- a) Órganos intermedios colegiados regionales, en adelante “Consejos Políticos Regionales”;
- b) Órganos ejecutivos regionales, en adelante “Directivas Regionales”;
- c) Órgano intermedio colegiado, en adelante “Consejo Político Nacional”; y
- d) Órgano ejecutivo, en adelante “Directiva Nacional”.

Capítulo II: De los Consejos Políticos Regionales

ARTÍCULO 12. *Consejos Políticos Regionales.* Los Consejos Políticos Regionales son órganos de deliberación y coordinación política regional, creados en cada una de las regiones del país en que el Partido se encuentre debidamente constituido conforme a la ley.

ARTÍCULO 13. *Integración de los Consejos Políticos Regionales.* Los Consejos Políticos Regionales estarán integrados por:

- a) Cuatro Consejeros/as Políticos Regionales escogidos por la Directiva Regional respectiva, de entre la totalidad de afiliados/as y adherentes del Partido en la región, y
- b) Un Consejero/a Político Regional por cada uno de los espacios basales de participación con funcionamiento en la respectiva región, electo de entre la totalidad de los afiliados/as y adherentes del Partido miembros de dicho espacio. Los coordinadores de espacios basales de participación con funcionamiento en la respectiva región y la Directiva Regional respectiva, sujetos igualmente a las disposiciones de las que trata el Título VIII del presente Estatuto.

ARTÍCULO 14. *Atribuciones de los Consejos Políticos Regionales.* Los Consejos Políticos Regionales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar la agenda regional y el plan estratégico de corto y mediano plazo;
- b) Apoyar el desarrollo de la acción política territorial de Territorios, Frentes y Comisiones presentes en la región;
- c) Orientar la labor de representantes públicos del Partido en la región;
- d) Fiscalizar y supervigilar la gestión ejecutiva de la Directiva Regional;
- e) Aprobar la apertura de espacios basales de participación en la región;
- f) Proponer la designación o apoyo de candidaturas a concejalías, alcaldías, consejos regionales, diputaciones y senadurías del Partido, sin perjuicio de aquellas que se determinen de conformidad con la ley N° 20.640; y
- g) Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten o la ley determine.

ARTÍCULO 15. *Del funcionamiento del Consejo Político Regional.* Aquello relativo al funcionamiento interno, sesiones, quóruns, transparencia y forma en la toma de decisiones del Consejo Político Regional, deberá regirse por lo dispuesto en la ley y el Reglamento Interno respectivo.

Capítulo III: De las Directivas Regionales

ARTÍCULO 16. *Directivas Regionales.* Las Directivas Regionales son órganos de ejecución política regional creados en cada una de las regiones del país en que el Partido se encuentre debidamente constituido conforme a la ley. Estarán conformadas por un Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, y Coordinador/a de Comunicaciones y Difusión, que durarán 2 años en el ejercicio de sus funciones, con posibilidad de una reelección.

ARTÍCULO 17. *Elección de las Directivas Regionales.* Las y los miembros de las Directivas Regionales serán elegidos por las y los adherentes y afiliados al Partido con domicilio electoral en una circunscripción electoral de la región correspondiente, siendo el voto personal, igualitario, libre, secreto e informado y conforme las disposiciones contempladas en el Título IX del presente Estatuto.

ARTÍCULO 18. *Atribuciones de las Directivas Regionales.* Son atribuciones de las Directivas Regionales:

- a) Dirigir la acción política de los espacios basales de participación presentes en la región conforme la declaración de principios, programa, y definiciones políticas y estratégicas adoptadas por el Consejo Político Nacional y Consejos Políticos Regionales;
- b) Representar al Partido en la región respectiva;
- c) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Político Regional;
- d) Proponer al Consejo Político Regional, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el Partido en la región;
- e) Poner en conocimiento del Tribunal Regional las faltas al Estatuto y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento; y
- f) Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten o la ley determine.

Capítulo IV: Del Consejo Político Nacional.

ARTÍCULO 19. *Consejo Político Nacional.* El Consejo Político Nacional, correspondiente al órgano intermedio colegiado contemplado en la Ley N° 18.603, es un órgano de deliberación y coordinación política, compuesto por Consejeros Políticos Nacionales, según lo dispuesto en el presente Estatuto y el Reglamento Orgánico Interno.

ARTÍCULO 20. *De las y los Consejeros Políticos Nacionales.* Son Consejeros/as Políticos Nacionales todo afiliado/a o adherente del Partido, electo/a para componer el Consejo Político Nacional con el objeto de representar políticamente en él a uno o más espacios de deliberación interna del partido, conforme lo dispongan las normas establecidas al respecto en el Reglamento Orgánico Interno. Las y los Consejeros Políticos Nacionales durarán un año en sus funciones y serán electos considerando la siguiente distribución:

1. Nueve Consejeros/as Políticos Nacionales electos/as por la Directiva Nacional del Partido de entre la totalidad de afiliados/as y adherentes del Partido;
2. Ocho Consejeros/as Políticos Nacionales electos/as en votación universal por todos los afiliados/as y adherentes al Partido y de entre la totalidad de afiliados/as y adherentes del Partido;
3. Un Consejero/a Político Territorial electos/a por cada una de las regiones del país;
4. Tres Consejeros/as electos/as para representar a los Frentes de Acción Política;
5. Tres Consejeros/as electos/as para representar a las Comisiones de Contenido; y
6. Un Consejero/a electo/a por las y los afiliados y adherentes que se encuentran fuera del territorio nacional.

Para la determinación del número y forma de elección de las y los Consejeros Políticos Nacionales, se seguirán las normas y procedimientos del Reglamento respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IX del presente Estatuto.

ARTÍCULO 21. *Atribuciones del Consejo Político Nacional.* El Consejo Político Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Impartir orientaciones al Presidente, y tomar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del Partido, que serán obligatorios para la Directiva Nacional y demás órganos internos del Partido;
- b) Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el Partido y el país;
- c) Aprobar o rechazar el balance anual;
- d) Aprobar, a propuesta de la Directiva Nacional, las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del Partido, programas partidarios, Estatuto y reglamentos internos, como asimismo, los pactos electorales, fusión con otro u otros Partidos y su disolución. Las modificaciones de la declaración de principios, la reforma del estatuto, la disolución del Partido y la fusión deberán ser ratificadas por las y los afiliados en votación directa;
- e) Recibir anualmente la cuenta política de la Directiva Nacional y pronunciarse sobre ella;
- f) Designar las candidaturas a la Presidencia de la República, senadurías, diputaciones, consejos regionales, alcaldías y concejalías del Partido, sin perjuicio de aquellas que se determinen de conformidad con la ley N° 20.640;
- g) Aprobar el programa del Partido;
- h) Convocar a congresos u otras iniciativas de participación consultiva;

- i) Fiscalizar la sujeción de la Directiva Nacional a las resoluciones democráticamente adoptadas por las instancias pertinentes, junto con su gestión;
- j) Oficiar al Tribunal Supremo ante la existencia de irregularidades en la gestión de uno/a o más de sus miembros, o miembros de otros organismos colegiados;
- k) Resolver sobre la propuesta de los respectivos Consejos Políticos Regionales, conforme a lo indicado en el artículo 14 letra f) del presente Estatuto; y
- l) Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten o la ley determinen.

ARTÍCULO 22. *Del funcionamiento del Consejo Político Nacional.* Aquello relativo al funcionamiento, sesiones y quórum del Consejo Político Nacional, deberá regirse por lo dispuesto en la ley y el Reglamento interno respectivo.

Capítulo V: De la Directiva Nacional

ARTÍCULO 23. *Directiva Nacional.* La Directiva Nacional, es el máximo órgano ejecutivo del Partido, formado por 9 afiliados/as elegidos por votación directa e individual, según el respectivo Reglamento, que deberá resguardar además, la adecuada participación de afiliados/as domiciliados en regiones distintas a la metropolitana. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, con posibilidad de una reelección.

ARTÍCULO 24. *Atribuciones de la Directiva Nacional.* La Directiva Nacional tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Dirigir el Partido conforme con su declaración de principios, programa y las definiciones políticas adoptadas por sus organismos internos;
- b) Administrar los bienes del Partido, rindiendo balance anual de ellos ante el Consejo Político Nacional;
- c) Proponer al Tribunal Supremo la dictación de las instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales internos, conforme a la ley y a los reglamentos;
- d) Proponer al Consejo Político Nacional las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del Partido, programas partidarios, estatuto y reglamentos internos, como asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros Partidos, y su disolución;
- e) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Político Nacional;
- f) Proponer al Consejo Político Nacional, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el Partido y el país;
- g) Participar en las deliberaciones del Consejo Político Nacional con derecho a voz;
- h) Designar al Administrador General de Fondos del Partido;
- i) Designar, con acuerdo del Consejo Político Nacional, los Equipos Ejecutivos y Transitorios del Partido, conforme a las reglas que al efecto dicte el respectivo Reglamento;

- j) Poner en conocimiento del Tribunal Supremo las faltas al Estatuto y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento; y
- k) Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten o la ley determinen.

ARTÍCULO 25. *Integración de la Directiva Nacional.* La Directiva Nacional del Partido estará conformada por:

1. Presidente;
2. Secretario General;
3. Secretario Ejecutivo;
4. Tesorero;
5. Coordinador Nacional de Contenidos;
6. Coordinador Nacional de Redes Ciudadanas;
7. Vicepresidencia Macrozonal Norte;
8. Vicepresidencia Macrozonal Centro;
9. Vicepresidencia Macrozonal Sur.

ARTÍCULO 26. *Presidente.* El Presidente/a del Partido lo representa frente a la sociedad, siendo el/la principal responsable de dirigir y llevar a cabo los lineamientos políticos establecidos a través de la ley vigente y la institucionalidad establecida en este Estatuto y sus reglamentos. Además, deberá:

- a) Presidir las reuniones de la Directiva Nacional y podrá en ambos casos ser subrogado/a o reemplazado/a siguiendo el orden de subrogación o reemplazo establecido en el presente Estatuto;
- b) Ser el principal vocero/a y representante del Partido dentro y fuera del territorio chileno, frente a otras personas u organizaciones;
- c) Representar al Partido judicial y extrajudicialmente; y
- d) Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten y las leyes establezcan.

ARTÍCULO 27. *Secretario/a General.* El Secretario/a General del Partido debe velar por el respeto del Estatuto y por el correcto funcionamiento de los procesos deliberativos del Partido y la Directiva Nacional. Asimismo, el Secretario/a General será responsable de la definición de un equipo técnico a cargo de dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias dispuestas para asegurar la transparencia y probidad en el desarrollo de la actividad interna y externa del Partido. El Secretario/a General tendrá además la función de:

- a) Ser responsable del registro de los afiliados/as al Partido, el registro de adherentes, así como del registro de actas del Partido;

- b) Encargarse de la convocatoria a las reuniones de la Directiva Nacional con al menos veinticuatro horas de anticipación y definir una agenda semestral de reuniones ordinarias;
- c) En ausencia del Presidente/a, el Secretario/a General será quien le subrogará en sus funciones; y
- d) Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten y las leyes establezcan.

ARTÍCULO 28: *Secretario/a Ejecutivo.* El Secretario/a Ejecutivo del Partido debe velar por la correcta organización, coordinación y funcionamiento interno del Partido. El Secretario/a Ejecutivo tendrá además la función de:

- a) Participar en la instancia de coordinación nacional de Territorios;
- b) En ausencia del Secretario/a General, el Secretario/a Ejecutivo será quien le subrogará en sus funciones; y
- c) Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se indiquen, y las leyes establezcan.

ARTÍCULO 29. *Tesorero/a.* El Tesorero/a del Partido debe velar por el correcto financiamiento del Partido, así como un correcto uso de recursos por parte del mismo. Tiene como funciones:

- a) La recolección de las cuotas que deben pagar los afiliados/as según los criterios establecidos por las políticas de financiamiento del Partido definidas en el presente Estatuto y en el respectivo reglamento dictado al efecto;
- b) Administrar los recursos y rendir cuenta ante el Consejo Político Nacional, según lo fijen las políticas de financiamiento del Partido;
- c) Buscar fuentes de financiamiento para el sustento del Partido, conforme a lo permitido en la ley;
- d) En ausencia del Secretario/a Ejecutivo, el Tesorero/a será quien le subrogará en sus funciones; y
- e) Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten y las leyes determinen.

ARTÍCULO 30. *Coordinador/a Nacional de Contenidos.* El Coordinador/a Nacional de Contenidos debe organizar y coordinar a las comisiones de contenido y tiene como funciones:

- a) Presidir la instancia de coordinación de comisiones, cumpliendo con los deberes específicos que le corresponden en el cargo de presidente/a de dicha instancia;
- b) Transmitir de forma clara y expedita las resoluciones del Consejo Político Nacional hacia los espacios de coordinación de las comisiones y transmitir las resoluciones e iniciativas que de dichas coordinaciones surjan hacia el Consejo Político Nacional;
- c) Ser responsable de la implementación de las discusiones y decisiones programáticas del Partido en directa comunicación con las instancias colegiadas del mismo;
- d) Mantener la comunicación entre la generación de contenidos y las y los afiliados y adherentes del Partido;

REVOLUCIÓN ★ DEMOCRÁTICA

- e) En ausencia de algún Vicepresidente/a Macrozonal, el Coordinador/a Nacional de Contenidos, o quien lo reemplace o subrogue, será quien le subrogará en sus funciones;
- f) Otras que el presente Estatuto y los reglamentos que se dicten establezcan. Coordinador Nacional de Redes Ciudadanas.

ARTÍCULO 31. *Coordinador/a Nacional de Redes Ciudadanas.* El Coordinador/a Nacional de Redes Ciudadanas tiene a su cargo la coordinación del Partido con otras organizaciones sociales externas y el trabajo en conjunto con los frentes de acción política, teniendo como funciones y deberes los siguientes:

- a) Presidir la instancia de coordinación de frentes, cumpliendo con los deberes específicos que le corresponden en el cargo de presidente/a de dicha instancia;
- b) Transmitir de forma clara y expedita las resoluciones del Consejo Político Nacional hacia los espacios de coordinación de los frentes y transmitir las resoluciones e iniciativas que de dichas coordinaciones surjan hacia el Consejo Político Nacional;
- c) Reunir periódicamente a su equipo de Redes Ciudadanas;
- d) Coordinar una estrategia integrada con los encargados/as de Redes Ciudadanas a nivel territorial;
- e) En ausencia del Coordinador/a Nacional de Contenidos, el Coordinador/a Nacional de Redes Ciudadanas será quien le subrogará en sus funciones; y
- f) Otras que el presente Estatuto y los reglamentos que se dicten establezcan.

ARTÍCULO 32. *Vicepresidencias Macrozonales.* Las Vicepresidencias Macrozonales tienen como tarea primordial dirigir al equipo formado por los coordinadores/as de territorios, quienes lo apoyarán en sus tareas. Además, tiene las siguientes funciones:

- a) Fomentar la comunicación y el trabajo en conjunto entre los distintos territorios que se encuentran en la competencia de sus Macrozonas, dirigiendo su coordinación;
- b) Transmitir de forma clara y expedita las resoluciones del Consejo Político Nacional hacia los espacios de coordinación de los territorios y transmitir las resoluciones e iniciativas que de dichas coordinaciones surjan hacia el Consejo Político Nacional;
- c) Mantener reuniones periódicas con sus equipos de acción territorial y elaborar un calendario de trabajo común;
- d) Diseñar y planificar los distintos planes estratégicos de acción territorial, en donde se den lineamientos generales para la gestión de la acción política de los territorios, fijando también objetivos generales a ser cumplidos, métodos de trabajo y metas de cobertura del Partido;
- e) En ausencia del Tesorero/a, alguna Vicepresidencia Macrozonal será quien le subrogará en sus funciones, en orden de prelación, comenzando por la Macrozona Norte, Macrozona Centro y Macrozona Sur; y
- f) Otras que el presente Estatuto, la ley o el Reglamento respectivo establezca.

REVOLUCIÓN ★ DEMOCRÁTICA

Para efectos de la estructuración de las Vicepresidencias Macrozonales, se considerará la siguiente distinción:

- 1) Macrozona Norte: Región de Arica y Parinacota, Región de Tarapacá, Región de Antofagasta, Región de Atacama, Región de Coquimbo y Región de Valparaíso,
- 2) Macrozona Centro: Región Metropolitana, y
- 3) Macrozona Sur: Región de O'Higgins, Región del Maule, Región de Ñuble Región del Biobío, Región de Araucanía, Región de Los Ríos, Región de Los Lagos, Región de Aysén y Región de Magallanes.

Lo dispuesto en el inciso anterior será sin perjuicio de las eventuales nuevas divisiones político administrativas del país. En el caso que se genere una nueva región, se entenderá su pertenencia a la Macrozona en la que estaba la región de origen.

ARTÍCULO 33. *Elección de la Directiva Nacional.* La Directiva Nacional será elegida mediante votación universal a nivel nacional por los afiliados/as y adherentes al Partido, siendo el voto personal, igualitario, libre, secreto e informado y conforme el sistema de elección regulado en el Título IX del presente Estatuto y las normas y procedimientos establecidos en el reglamento respectivo. Con todo, las Vicepresidencias Macrozonales serán escogidas por los afiliados/as y adherentes de las macrozonas respectivas, para lo cual se requerirá que los candidatos/as al cargo se encuentren en los mismos padrones.

Título IV:

Tribunal Supremo.

Capítulo I: Conformación y funciones.

ARTÍCULO 34. *Tribunal Supremo.* El Tribunal Supremo es un órgano colegiado, tanto en su constitución como en su funcionamiento, cuyo objeto es resolver los conflictos que se puedan suscitar al interior del Partido, como resultado de infracciones a sus principios, estatuto y reglamentos. Le corresponde al Tribunal Supremo además velar por el correcto desarrollo de las consultas, votaciones y elecciones internas del Partido.

ARTÍCULO 35. *Composición del Tribunal Supremo y forma de elección.* El Tribunal Supremo estará conformado por nueve miembros titulares electos/as democráticamente por las y los adherentes y afiliados al Partido conforme el sistema y procedimiento indicado en el reglamento pertinente. Además serán electos/as por el Consejo Político Nacional tres miembros que tendrán el carácter de suplentes. Las y los miembros del Tribunal Supremo deberán ser afiliados/as, tener una intachable conducta anterior y no haber sido sancionados disciplinariamente por el Partido, permaneciendo dos años en el ejercicio de sus funciones, con renovación parcial de 1 año según se fije en el reglamento interno de elecciones y pudiendo ser reelegidos/as una vez por igual periodo. Se entenderá que un/a miembro del Tribunal Supremo cuenta con intachable conducta anterior al no haber sido condenado/a por un delito que merezca pena aflictiva, como también al dar cumplimiento a los requisitos éticos exigidos en los reglamentos del Partido, situación que deberá ser acreditada según las reglas establecidas en los respectivos reglamentos.

El Tribunal Supremo electo elegirá entre sus miembros un/a Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a, este último con carácter de ministro de fe de las resoluciones tomadas por este órgano. Dicha elección se producirá cada vez que se efectúe una renovación en el Tribunal.

El/la Presidente/a del Tribunal Supremo podrá determinar que el Tribunal funcione en dos salas con integrantes impares, en cuyo caso su funcionamiento y materias serán materia de un auto acordado del Tribunal Supremo. Lo anterior será sin perjuicio de que las decisiones sean adoptadas por la mayoría de los integrantes del órgano, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 31 de la ley de Partidos Políticos.

ARTÍCULO 36. *De las atribuciones del Tribunal Supremo.* Son funciones y atribuciones del Tribunal Supremo:

- a) Interpretar el presente Estatuto, reglamentos y demás normas internas;
- b) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del Partido;
- c) Conocer y resolver las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del Partido que sean estimados vulneratorios de la declaración de principios del Partido o del presente Estatuto, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados, en conformidad a las normas dispuestas en el Capítulo III del Título IV del presente Estatuto y sus reglamentos respectivos;
- d) Conocer y resolver las denuncias que se formulen contra los afiliados/as y adherentes del Partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios del Partido o del presente Estatuto, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del Partido;
- e) Aplicar las medidas disciplinarias que el presente Estatuto señale, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso, en conformidad a lo dispuesto en el respectivo reglamento;

- f) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan, conforme se indique en el Título IX del presente Estatuto y en el respectivo reglamento dictado al efecto;
- g) Calificar las elecciones y votaciones internas;
- h) Resolver, como tribunal de segunda instancia, las apelaciones a los fallos y decisiones de los Tribunales Regionales, regulados en el Capítulo II del Título IV del presente Estatuto;
- i) Ejercer la supervisión y fiscalización del funcionamiento de los Tribunales Regionales en el cumplimiento de sus deberes establecidos en el presente Estatuto, los reglamentos internos y los autos acordados;
- j) Conocer de las reclamaciones por no inclusión en el Registro de Afiliados/as, del que trata el artículo 1 del presente Estatuto, y en el Registro de Adherentes, del que trata el artículo 4 del presente Estatuto;
- k) Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados/as y adherentes, de los que trata el artículo 2 del presente Estatuto; y
- l) Otras que el Estatuto, los reglamentos del Partido y las leyes establezcan.

ARTÍCULO 37. *Implicancias y recusaciones. Subrogación y Reemplazo.* En caso de tener uno/a o más miembros del Tribunal Supremo una causal de implicancia y/o recusación, conforme a los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales, deberá el acusado/a dar cuenta de esta situación en conjunto con su contestación. Si no lo hace en dicha oportunidad, la o el miembro del Tribunal que se encuentre incurriendo en alguna de estas causales podrá seguir conociendo de la causa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45 letra h) del presente Estatuto.

En caso de haber sido alegada la implicancia y recusación, deberán las y los otros miembros del Tribunal decidir sobre el mérito de estas en el acto, debiendo constar ello en una resolución al respecto. En caso que, de ser acogido este incidente, quede menos del quórum mínimo de miembros del Tribunal para poder conocer de la causa, deberá suspenderse la tramitación de esta, debiendo integrarse dentro de tercer día corrido el, la o los miembros necesarios para reemplazar al o a los miembros implicados/as o recusados/as, conforme a lo establecido en el Reglamento Orgánico Interno. Si el tercer día cae domingo o festivo, el plazo se extiende hasta el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 38. *Imposibilidad de concurrir al Tribunal Supremo.* Las y los miembros del Tribunal Supremo se verán excusados de concurrir a ejercer sus funciones, ante una causa en particular, por las siguientes razones:

- a) Encontrarse con licencia médica al momento de tener que conocer de la causa;
- b) Encontrarse gravemente imposibilitado física o mentalmente;
- c) El fallecimiento dentro de los siete días anteriores a la fecha de conocimiento de la causa, de su cónyuge, consorte, o uno o más parientes por consanguinidad o afinidad, línea directa o colateral, hasta el cuarto grado inclusive; y

- d) Hallarse en alguna de las causales de implicancia o recusación establecidas en los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales.

Además, no podrá concurrir al conocimiento de causa alguna quien se encuentre sometido a un proceso disciplinario contemplado en este Estatuto y en los reglamentos respectivos, desde el mismo día que se dirija en su contra.

En todos los casos señalados en este artículo, se aplicarán las reglas de subrogación señaladas en el artículo 67 bis de este Estatuto.

El Secretario/a del Tribunal Supremo deberá dejar constancia en el respectivo registro de denuncias, si es que algún/a miembro del Tribunal Supremo se encuentra en alguna de estas situaciones, en caso de que corresponda.

Capítulo II: Tribunales Regionales

ARTÍCULO 39. *Tribunales Regionales.* Los Tribunales Regionales son órganos colegiados, tanto en su constitución como en su funcionamiento, de competencia regional, cuyo objeto es resolver los conflictos que se puedan suscitar al interior del Partido, como resultado de infracciones a sus principios, estatuto y reglamentos.

ARTÍCULO 40. *Composición de los Tribunales Regionales y forma de elección.* Los Tribunales Regionales estarán conformados por cinco afiliados/as miembros titulares, que serán electos/as democráticamente por las y los adherentes y afiliados al Partido en las regiones conforme el sistema y procedimiento indicado en el reglamento pertinente. Además serán electos/as por el Consejo Político Regional de la región respectiva dos miembros que tendrán el carácter de suplentes. Serán aplicables a las y los miembros de los Tribunales Regionales las disposiciones establecidas en el artículo 35 del presente Estatuto, relativo a composición, duración en el cargo y forma de elección del Tribunal Supremo, y las demás disposiciones reglamentarias que para sus efectos le sean aplicables.

Los Tribunales Regionales electos elegirán entre sus miembros un/a Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a, este último con carácter de ministro de fe de las resoluciones tomadas por este órgano. Dicha elección se producirá cada vez que se efectúe una renovación en el Tribunal.

ARTÍCULO 41. *De las atribuciones de los Tribunales Regionales.* Los Tribunales Regionales conocerán en primera instancia y en relación al ámbito regional de aquellas materias indicadas en las letras c), d), e), f), y g) del artículo 36 del presente Estatuto.

Capítulo III: Conductas contrarias a los valores y principios del Partido y sus sanciones.

ARTÍCULO 42. *Deberes de conducta de las y los afiliados y adherentes al Partido.* Todo afiliado/a y adherente al Partido deberá respetar y ceñir su conducta a los principios y valores que rigen al Partido de conformidad al presente Estatuto.

ARTÍCULO 43. *Sanciones.* Las sanciones que podrá recibir, según sea la causal, un afiliado/a o adherente al Partido, en el siguiente orden de gravedad, son las siguientes:

- a) Amonestación pública verbal o escrita;
- b) Inhabilitación temporal para optar a cargos institucionales internos;
- c) Inhabilitación perpetua para optar a cargos institucionales internos;
- d) Suspensión temporal de la afiliación a Partido; y
- e) Expulsión del Partido.

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones aquí establecidas, el Tribunal Supremo podrá siempre aplicar las medidas que estime conveniente para reparar el daño causado por parte del infractor/a.

ARTÍCULO 43 bis. *Sanciones o medidas en causas de violencia de género.* Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los casos en que se determine la responsabilidad disciplinaria de un afiliado/a o adherente al Partido por conductas calificadas de violencia de género podrán, además, ser establecidas las siguientes sanciones o medidas:

- a) Impedimento para participar de determinados espacios basales; y
- b) Medidas formativas de carácter obligatorio en materias de género.

ARTÍCULO 44. *Conductas sancionadas con amonestación verbal y/o escrita pública.* Las siguientes conductas serán sancionadas conforme a lo establecido en la letra a) del artículo 43 del presente Estatuto:

- a) Manifestación pública de opiniones visiblemente contrarias a los principios orientadores del Partido;
- b) Manifestación pública de ofensas u opiniones, que dañen la honra de un afiliado/a o adherente del Partido; y
- c) Retardo superior a tres meses en el pago de las cuotas de militancia.

ARTÍCULO 45. *Conductas sancionadas con inhabilitación temporal o perpetua para optar a cargos institucionales internos del Partido.* Las siguientes conductas serán sancionadas, según su gravedad, conforme a lo establecido en las letras b) y c) del artículo 43 del presente Estatuto:

REVOLUCIÓN ★ DEMOCRÁTICA

- a) Actuar formalmente y ante las autoridades pertinentes a nombre del Partido sin haber sido mandatado/a para ello por las instancias correspondientes según lo establecido en el Estatuto;
- b) Usurpar funciones de un afiliado/a al Partido que ostente algún cargo dentro de la orgánica interna;
- c) Usurpar cargos internos de la orgánica del Partido, sin haber sido nombrado conforme a lo establecido en el presente Estatuto;
- d) Difamación pública del Partido;
- e) Difamación pública de alguno de los afiliados/as del Partido. Se entenderá lo anterior, en todo caso, toda vez que se inicie un procedimiento mediante denuncia ante el Tribunal Supremo con manifiesta falta de fundamento, lo que deberá constar en el fallo absolutorio;
- f) En caso de detentar un cargo, por notable abandono de deberes;
- g) Haber entregado información falsa respecto a los antecedentes penales o de militancia en algún Partido político, y haber optado a algún cargo interno de la orgánica del Partido;
- h) En caso de ser miembro del Tribunal Supremo, estar en conocimiento de estar incurriendo en una causal de implicancia conforme al artículo 195 del Código Orgánico de Tribunales para conocer de una causa en particular, y no inhabilitarse para conocer de ella;
- i) Divulgación de información errónea respecto del Partido;
- j) Divulgación de información errónea respecto de los afiliados/as del Partido, de forma dolosa;
- k) Reincidir en alguna de las conductas sancionadas en el artículo 44 del presente Estatuto; y
- l) Concurrir dos o más causales a la vez de las establecidas en el artículo 42 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 46. *Conductas sancionadas con suspensión temporal de la militancia.* Las siguientes conductas serán sancionadas en conformidad a la letra d) del artículo 43 del presente Estatuto:

- a) Encontrarse siendo imputado/a ante los tribunales con competencia en lo penal establecidos por la ley por un delito que merezca pena aflictiva, desde la primera actuación en su contra, hasta que la sentencia que declare la culpabilidad del imputado/a quede ejecutoriada;
- b) Difundir información privada o estratégica de uno o más afiliados/as al Partido;
- c) Agredir físicamente o emplear conductas de acoso psicológico contra un afiliado/a o adherente del Partido;
- d) Hurtar o robar todo o parte del patrimonio del Partido, o de uno o más afiliados/as o adherentes del mismo;
- e) Reincidir en alguna de las conductas establecidas en el artículo 45 del presente Estatuto, a excepción de la establecida en la letra d);
- f) Concurrir dos o más causales a la vez de las establecidas en el artículo 45 del presente Estatuto, a excepción de la establecida en la letra d);
- g) Haber sido destituido/a de un cargo público como medida disciplinaria por responsabilidad administrativa, salvo en caso de absolución o sobreseimiento del respectivo delito funcionario por los tribunales de justicia;

- h) No cumplir los compromisos adquiridos en un acta de avenimiento suscrita o ratificada por ambas partes tras una mediación del Tribunal Supremo;
- i) Incurrir en conductas de acoso, hostigamiento, abuso o discriminación en razón sexo, género, preferencia sexual, etnia o creencia religiosa.

ARTÍCULO 47. *Conductas sancionadas con expulsión del Partido.* Las siguientes conductas serán sancionadas en conformidad a la letra e) del artículo 43 del presente Estatuto:

- a) Haber sido condenado por los tribunales con competencia en lo penal establecidos por la ley por un delito que merezca pena aflictiva, encontrándose ejecutoriada la sentencia respectiva;
- b) Haber incurrido en conductas que configuren violencia sexual;
- c) Difundir información privada o estratégica del Partido;
- d) Participar o adherir públicamente en actos violentos o degradantes motivados por razones de discriminación arbitraria, es decir, por consideraciones de etnia, raza, identidad sexual, creencias religiosas o políticas, sexo, edad, situación de discapacidad, entre otras;
- e) Reincidir en alguna de las conductas establecidas en el artículo 46 del presente Estatuto, a excepción de lo establecido en la letra a); y
- f) Concurrir dos o más causales a la vez de las establecidas en el artículo 46 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 48. *Suspensión temporal y definitiva del ejercicio de un cargo.* Quien se encuentre siendo procesado/a por alguna de las causales asociadas a las sanciones señaladas en las letras b), c) y d) del artículo 43 del presente Estatuto, y detente al momento del inicio del procedimiento un cargo institucional dentro de la orgánica del Partido, se verá suspendido/a en sus funciones. En caso de absolución, retomará sus facultades, de pleno derecho, de forma inmediata y en la medida que le reste tiempo en funciones de acuerdo al Estatuto.

En caso de ser condenado/a, perderá automáticamente su cargo a contar de la fecha en que dicha resolución se encuentre ejecutoriada, en caso de aún detentarlo. La suspensión de plazos establecida en el inciso precedente no suspenderá en ningún caso los plazos establecidos en el Estatuto para la duración de un cargo institucional, por lo que seguirá corriendo hasta su término sin interrupciones.

Con todo, solo podrán ser acordadas las sanciones de suspensión temporal y destitución asociada por el voto favorable de tres quintos de los integrantes en ejercicio del Tribunal Supremo o Regional correspondiente.

Título V:

Vulneración de derechos y reclamaciones ante los tribunales internos

ARTÍCULO 49. *Vulneración de derechos y procedimientos disciplinarios.* Todo afiliado/a o adherente podrá recurrir ante los Tribunales Regionales o el Tribunal Supremo por la vulneración de sus derechos contemplados en el Título I, procedimiento que estará normado en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 50. *Reclamaciones por procedimientos electorales.* Ante cualquier irregularidad en los procesos electorarios internos, los Tribunales Regionales y el Tribunal Supremo deberán conocer de las reclamaciones que los afiliados/as o adherentes formulen. El procedimiento respectivo será materia del reglamento electoral, en donde se consagran plazos, garantías y medidas para recurrir.

Título VI:

Consejo Contralor

ARTÍCULO 51. *Consejo Contralor.* El Consejo Contralor del Partido es un órgano colegiado, responsable de velar por el correcto cumplimiento de las normas orgánicas y de transparencia del Partido, en coordinación y colaboración con el Secretario/a General de la Directiva Nacional y el Tribunal Supremo, y en todo lo que no sea parte de sus competencias según la ley, el presente Estatuto o el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 52. *Composición y forma de elección.* El Consejo Contralor estará compuesto por tres afiliados/as al Partido, electos/as por el Consejo Político Nacional, conforme lo indicado en el reglamento interno correspondiente. Sus miembros durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos/as una vez por igual periodo.

ARTÍCULO 53. *Atribuciones del Consejo Contralor.* Son atribuciones del Consejo Contralor:

- a) Presentar observaciones a la Directiva Nacional y al Consejo Político Nacional en lo relativo al cumplimiento de obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias de estos órganos, de oficio o a petición de parte, según lo establecido en el respectivo reglamento;
- b) Presentar recomendaciones a la Directiva Nacional, a petición de esta, en lo relativo al cumplimiento de obligaciones legales y su relación con los órganos y servicios públicos de la Administración del Estado;
- c) Solicitar al Tribunal Supremo la interpretación de normas internas del Partido;
- d) Las demás atribuciones que confiera el presente Estatuto o reglamento respectivo.